

10 ideas sobre los derechos humanos

Manuel Atienza

*Professor Catedrático da Faculdade de Direito
da Universidade de Alicante*

Los derechos humanos constituyen, cabría decir, uno de los temas centrales de la filosofía del Derecho. Yo he sido profesor de esa materia durante muchos años, y por eso he tenido que ocuparme de los derechos humanos o, mejor dicho, de sus dimensiones ius-filosóficas (los derechos humanos juegan hoy un papel central en todas las ramas del Derecho y en todas las disciplinas jurídicas), lo que es tanto como decir de su concepto y de su fundamentación. Trataré por ello de exponer aquí, de manera muy sintética, unas cuantas ideas – fruto de mi experiencia como profesor y como estudiante de los derechos humanos – que, me parece, tienen considerable importancia desde el punto de vista teórico y práctico: pueden ayudar a entender mejor en qué consisten y pueden contribuir, en consecuencia, a guiar las acciones dirigidas a promover la enseñanza, el desarrollo y la protección de los derechos humanos. Las formularé en los 10 puntos siguientes.

1. Los derechos humanos son una invención moderna y, por lo tanto, el concepto de derechos humanos es un concepto histórico, que no puede entenderse si se hace abstracción de una serie de características culturales, económicas, políticas, etc. de la época en la que surgen: la Modernidad y la Ilustración.

Ese concepto está por ello ligado a la aparición del capitalismo y de la burguesía: el mercado exige que los hombres sean considerados – al menos en un plano formal – como agentes libres e iguales. A la formación del Estado moderno: una organización

política que se concibe – frente a las anteriores organizaciones políticas; en particular, frente a las de la Antigüedad clásica – no como una realidad natural, sino como un artefacto creado por individuos que se asocian entre sí para poder gozar de ciertas ventajas, de ciertos derechos; y a su legitimación: la teoría del contrato social es pariente próximo de la noción de derechos humanos y, de hecho, Rousseau es uno de los primeros autores en usar la expresión “derechos del hombre”. Al desarrollo de la ciencia: que presupone la noción de libertad – la libre expresión de las ideas – y, en algún sentido, la de igualdad – la ciencia experimental que surge en el Renacimiento elabora leyes válidas para los fenómenos terrestres y celestes que, de esta manera, resultan nivelados-. A la Reforma protestante: Lutero niega las diferencias entre la autoridad eclesiástica y los seculares, y el protestantismo promueve la libre interpretación de los textos sagrados, de la Biblia. O a una nueva manera de entender el hombre y sus manifestaciones culturales: los seres humanos son concebidos ahora como individuos, como entidades únicas e irrepetibles, que tienen valor en sí mismos, y no por su relación con alguna otra entidad (bien sea política o religiosa) que los englobe o trascienda.

Por todo ello, aunque en la época en la que surgen se hablara comúnmente de “derechos *naturales* del hombre” (el iusnaturalismo racionalista constituyó la matriz filosófica de la idea) y aun hoy se utilice alguna que otra vez esa expresión, los derechos humanos no tienen nada de naturales, en el sentido de que no forman parte del mundo de la naturaleza, sino del de la cultura. No obedecen, pues, ni a leyes físicas ni biológicas, sino que son creaciones humanas y, por cierto, considerablemente frágiles. No hay ninguna fuerza interna que impulse su surgimiento y desarrollo, sino que dependen completamente de las acciones de los hombres, las cuales responden muchas veces a propósitos y finalidades que son justamente opuestos a la satisfacción de los derechos humanos.

2. Cuando se habla de “declarar” los derechos (recuérdense, entre otras, la “Declaración de derechos del hombre y del ciudadano” o la “Declaración universal de derechos humanos”) se está presuponiendo lógicamente que los mismos existían ya antes de que tuviera lugar ese acto de declararlos. Pero con ello no quiere decirse (o no es así como debe interpretarse ese lenguaje) que su existencia previa sea de tipo *natural*: existían – o existen- como exigencias de carácter moral, que deben ser reconocidas y garantizadas mediante instrumentos jurídicos y políticos, aunque a veces no lo sean o lo sean de manera insuficiente. Los derechos humanos son, pues, esencialmente realidades duales, tienen una doble “naturaleza”: moral y jurídico-política. O, expresado de otra manera, la noción de derechos humanos es dialéctica, envuelve necesariamente una tensión interna: entre lo que *debe ser* declarado y protegido como derecho de los hombres, y lo que efectivamente *es*, alcanza ese estatus de reconocimiento y protección.

3. Esa dualidad permite comprender cuáles son los dos grandes tipos de problemas con los que se enfrenta una aproximación teórica o práctica a los derechos humanos. Pues, por un lado, aunque exista un amplio consenso en relación con cuáles son esos derechos y cómo deben entenderse (plasmado en muchos textos de carácter internacional, al igual que en las constituciones de los Estados), siempre ha habido – y seguirá habiendo – casos controvertidos: ¿Hay un derecho a decidir libremente cómo morir? ¿A contraer matrimonio con una persona del mismo sexo? ¿A recibir una renta básica? ¿Tienen derechos los individuos de las generaciones futuras, o sea, seres que –aun- no existen? ¿Y algunos animales, esto es, seres no humanos? Son, cabe decir, problemas de concepto y de fundamentación. Pero, por otro lado, incluso en relación con los derechos que gozan del máximo consenso, sigue existiendo la dificultad de cómo hacer que sean eficaces, que no se queden